

. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDILSON ROJAS ORTIZ
CENELIA ROJAS ORTIZ
DEMANDADO :PORFIRIO RIVAS
RADICACION :2021-00315-00

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.5

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Hipotecaria, y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra del demandado, pues, el título allegado con el libelo reúne las exigencias señaladas por el artículo 422 y 468 *Ibíd.*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDILSON ROJAS ORTIZ** y **CENELIA ROJAS ORTIZ** y en contra de **PORFIRIO RIVAS**, por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la cantidad de (\$188.800.000), dinero adeudado por concepto de capital contenido en el pagaré No.005 con fecha de vencimiento 15 de junio del 2020.

2.-Por concepto de intereses de mora desde 16 de junio del 2020, fecha en que se hizo exigible la anterior obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación, lo anterior, haciendo uso de lo indicado en el inciso primero del Art.430 del C.G.P.

3.-Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

4.-Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-23919 y 370-0023816, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el respectivo oficio al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

B.- Como del certificado de tradición se desprende que existe una HIPOTECA a favor de Siderúrgica del Pacífico-Sidelpa S.A, se dispone su citación a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible dentro de los términos y para los fines señalados en el Art.462 del C.G.P., lo cual deberá la parte actora realizar conforme lo indica los Arts. 291 a 293 y 301 ibidem, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020.

C.-RECONOCER personería adjetiva al Dr. EDILSON ROJAS ORTIZ apoderado judicial de la parte actora identificado con T.P. No.35.439 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 13 DE ENERO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 003
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario